



# GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIII

Panamá, R. de Panamá, jueves 13 de septiembre de 2007

Nº 25,876

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 170  
(De miércoles 12 de septiembre de 2007)

“QUE DESIGNA A DOS DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.”

---

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adendas Nº 3 al AJ1-100-00  
(De jueves 22 de febrero de 2007)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS CUARTO Y SEPTIMO DEL CONTRATO No. AJ1-100-00, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDA, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 44 MESES Y 23 DIAS CALENDARIO.”

---

### AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Contrato Nº 007-2007  
(De lunes 9 de julio de 2007)

“SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL Y LA EMPRESA CONSTRUCTION COMPANY, S.A. PARA LA CONSTRUCCION DEL NUEVO AERODROMO DE PUERTO OBALDIA, COMARCA KUNA YALA, PRIMERA ETAPA.”

---

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución Nº AG-0344-2007  
(De jueves 5 de julio de 2007)

“POR LA CUAL SE DESIGNA COMO JUEZA EJECUTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), A LA LICENCIADA TANIA AROSEMENA BODERO, MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-712-925.”

---

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 329-06  
(De viernes 29 de diciembre de 2006)

“POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A LUIZ CARLOS WEIL, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-749-1805.”

Resolución CNV Nº 334-06  
(De viernes 29 de diciembre de 2006)

“POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ANA ISABEL URANGA DE DIEZ, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-434-221.”

---

### MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución Nº 26  
(De viernes 20 de julio de 2007)

“POR LA CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.”



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución S.B.P. N° 089-2007

(De viernes 15 de junio de 2007)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A CORPORACION TENEDORA BAC SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA A ADQUIRIR EL 100% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION DE CORPORACION FINANCIERA MIRAVALLS, SOCIEDAD ANONIMA Y DE RECAUDADORA COSTA RICA, S.A. (RECSA).”



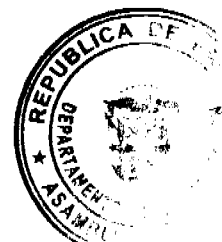
**ALCALDÍA DE PENONOMÉ / COCLÉ**

Contrato N° 06

(De viernes 1 de junio de 2001)

“CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE PENONOME, ENTRE EL MUNICIPIO DE PENONOME Y LA COMPAÑIA RECICLO ENTERPRISES, S.A.”

AVISOS / EDICTOS





REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° *170*  
(de *12* de *Septiembre* de 2007)

Que designa a dos Directores de la Junta Directiva de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, "Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá", dispone que la Junta Directiva de las empresas que constituya el Estado para prestar el servicio público de administración de aeropuertos y aeródromos estará compuesta por siete (7) miembros designados por el Organó Ejecutivo.

Que mediante Decreto Ejecutivo 126 de 23 de noviembre de 2004, el Organó Ejecutivo autorizó la modificación del pacto social de la referida sociedad y reemplazó a cuatro dignatarios.

Que la Directora Presidenta de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., ORCILA DE CONSTABLE pasó a ocupar el cargo de Gerente General de la citada empresa, por lo que corresponde al Organó Ejecutivo efectuar las designaciones pertinentes.

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a DILIO ARCIA TORRES, como Director Presidente de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A en reemplazo de ORCILA DE CONSTABLE, por el resto del período, y a CARLOS ALBERTO GARCÍA MOLINO, como Director Secretario, en reemplazo de DILIO ARCIA TORRES, por el resto del período.

Artículo 2. Este Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *12* días del mes de *Sept.* de dos mil siete (2007).

*Martin Torrijos Espino*  
MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

*Hector E. Alexander H.*  
HECTOR E. ALEXANDER H.  
Ministro de Economía y Finanzas





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL**  
**Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES**  
**PROYECTO BID N° 0116/OC-PN**  
**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL**  
**PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES**  
**PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**  
**PAN/95/001/01/00**  
**MEF/ MIVI/ MOP/ME/MINSA/PNUD**  
**ADENDA N°3 AL**  
**CONTRATO N°AJ1-100-00**

*“Por la cual se modifican los artículos CUARTO y SÉPTIMO del Contrato N°AJ1-100-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Proyectos Generales de Vivienda, S.A., para formalizar prórroga de 44 meses y 23 días calendarios.”*

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°4-102-1577, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. FRANCISCO GUERRA**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-741-2334, quien actúa en nombre y representación de la empresa **PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDA, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 330589 Rollo 54430, Imagen 9, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N°3 al Contrato N°AJ1-100-00, para la **“CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LOS SANTOS – LOS OLIVOS – LA COLORADA – MACARACAS (PROVINCIA DE LOS SANTOS)”**, de acuerdo a los siguientes términos:

**PRIMERO:** El artículo **CUARTO** quedará así:

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a **terminarla íntegra y debidamente** a los **CINCUENTA Y SEIS (56) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS CALENDARIO** la Construcción de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES**, a partir de la fecha de Aceptación de la Obra, establecida en la terminación de la fase de Construcción (Rehabilitación).

**SEGUNDO:** El Artículo **SÉPTIMO** quedará así:

**SÉPTIMO:** **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.85B41677 Compañía ASSA Compañía de Seguros, S.A., por **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.422.926) DÓLARES ESTADUNIDENSES**.





BALBOAS CON 07/100 (B/.1,422,399.07), válida hasta el 31 de diciembre de 2006.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de un (1) año para responder por los vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA, como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por término de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

**TERCERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO**, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-100-00 se mantienen sin alteración alguna.

**CUARTO:** Esta Adenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2007.

**EL ESTADO**

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**      **CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas                      Director del Proyecto de Dinamización

**EL CONTRATISTA**

**ING. FRANCISCO GUERRA**  
Proyectos Generales de Vivienda, S.A.

**REFRENDO:**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
Panamá, 22 de febrero de 2007





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**  
**CONTRATO No.007-2007**

Entre los suscritos a saber: Licenciado EUSTACIO FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-168-918, actuando en su calidad de Director General y Representante Legal, debidamente autorizado mediante Resolución de Junta Directiva No.013-JD de 26 de octubre de 2006, y por el Consejo Económico Nacional, (CENA), quien de ahora en adelante se denominará AERONÁUTICA, por una parte, y por la otra, DAGOBERTO MACKAY BU, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-515-852, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa MCKAY CONSTRUCTION COMPANY, S.A., sociedad panameña inscrita en la Ficha 518742, Documento 918043 de la sección mercantil de Registro Público, con domicilio en la Urbanización Los Ángeles, calle 63, edificio, Don Claudio, República de Panamá, teléfono 260-7860 – 260-8060 quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato para la construcción del nuevo aeródromo de Puerto Obaldía, Comarca Kuna Yala, Primera Etapa, como consecuencia de la Licitación Pública No.001-2006 de conformidad con las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para AERONÁUTICA los trabajos de construcción del nuevo aeródromo de Puerto Obaldía, Comarca Kuna Yala, Primera Etapa, en adelante denominados LA OBRA, de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones especiales señaladas en el pliego de cargos de la Licitación Pública No.001-2006, documento éste que se considera parte integrante del presente Contrato y por lo tanto, de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes. Este compromiso incluye el suministro de todos los recursos que se requieran para ejecutar LA OBRA, tales como; materiales, productos, equipo, personal, gastos legales, dirección técnica y administrativa, entre otros.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar LA OBRA a entera satisfacción de AERONÁUTICA, debiendo repetir por su cuenta y riesgo aquellos que queden defectuosos y a cumplir con todas las responsabilidades legales que se le imputen con motivo de la ejecución de este contrato, tales como: indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones, reparaciones, pago de impuestos nacionales o municipales, de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas vigentes.

Queda convenido que EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a AERONÁUTICA, ante terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, DIRECTA O INDIRECTA, con la ejecución del presente contrato, como por ejemplo: incumplimiento por disposiciones municipales o de cualquier otra autoridad pública legalmente constituida; pago de prestaciones a sus trabajadores; pagos de suministros, salarios, subcontratos, indemnizaciones por daños ocasionados a personas o propiedades, reclamaciones, juicios, demandas, costos, cargos o gastos, respecto a materiales o servicios que se originen de la ejecución de LA OBRA.

**TERCERA: RESPONSABILIDADES**





Queda convenido y entendido que EL CONTRATISTA, asume toda la responsabilidad por las pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y/o equipo que deba suministrar, instalar, o acomodar y/o utilizar en cumplimiento del presente Contrato, ya sea que se encuentren o no incorporados a LA OBRA.

#### CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar la obra objeto del presente contrato, en un plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder girada por AERONÁUTICA.

#### QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

AERONÁUTICA, compensará a EL CONTRATISTA por la ejecución total y satisfactoria de LA OBRA contratada, la suma total de quinientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete balboas con 29/100 (B/.559,167.29) desglosados así: quinientos treinta y dos mil quinientos cuarenta balboas con 28/100 (B/.532.540.28) en concepto de capital y veintiséis mil seiscientos veintisiete balboas con 01/100 (B/.26,627.01) en concepto del impuesto de ITBMS.

El pago será por presentación de cuenta por avance de obra, acompañada de una copia del informe del inspector y aprobado por la Contraloría General de la República. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA hacer su solicitud formal de pago y cubrir cualquier costo que ello pudiera representar. La suma requerida para hacer efectivo este pago se cargará a la partida presupuestaria No.2.38.1.2.121.0216.501 que se encuentra contenida en la cuenta del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional (FEDIAN), distinguido con el número No.05-03-010-2.

#### SEXTA: MODIFICACIONES A LA OBRA

De ser necesaria la introducción de cambios a LA OBRA descrita en las especificaciones técnicas, dichos cambios se harán con ajustes en los precios totales, calculados en base a los precios unitarios previamente acordados entre las partes contratantes. Los cambios mencionados podrán darse por lo siguiente:

1. Por considerarlo conveniente AERONÁUTICA, en cuyo caso, solo se requiere que se le comunique a EL CONTRATISTA por escrito y luego, conjuntamente se calcularán los ajustes al costo total.
2. Por solicitud de EL CONTRATISTA, dirigida formalmente por escrito al inspector dando las explicaciones y justificaciones pertinentes. El inspector, a su vez, analizará la solicitud y elevará la consulta a los niveles superiores, luego de lo cual se le dará respuesta a EL CONTRATISTA, también por escrito. Si la respuesta es afirmativa, se harán los ajustes en el valor del contrato en la forma antes especificada, de lo contrario, EL CONTRATISTA deberá limitarse a cumplir lo especificado en los documentos técnicos, ya que no podrá hacer cambios sin la aprobación formal escrita de AERONÁUTICA.

#### SÉPTIMA: FIANZAS

EL CONTRATISTA ha consignado a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil / Contraloría General de la República, las siguientes fianzas:

- 1.- Fianza de Cumplimiento N°15-061503-4 expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., el 27 de noviembre de 2006, por un límite máximo de doscientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y tres balboas con 64/100 (B/.279,583.64) que garantiza el debido cumplimiento del





presente Contrato. El valor de esta fianza corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato.

- 2.- Fianza de Pago N°15-061503-4, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, el 27 de noviembre de 2006, por un límite máximo de ciento noventa y cinco mil setecientos ocho balboas con 55/100 (B/.195,708.55) que garantiza el pago de salarios, suministros, servicios y demás obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA con terceros en relación con la ejecución del presente Contrato. El valor de esta fianza corresponde al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del Contrato.

#### OCTAVA: DERECHO DE INSPECCIÓN DE LA OBRA

AERONÁUTICA, se reserva el derecho de inspeccionar, examinar y/o verificar, a su costo, todos los materiales suministrados, el equipo y la mano de obra utilizados por EL CONTRATISTA, en todo momento y en cualquier lugar, desde que se inicie hasta la aceptación de LA OBRA. También se reserva el derecho de rechazar cualquier trabajo que estime defectuoso, total o parcialmente, al igual que cualquier equipo inapropiado o en malas condiciones, personal incompetente o mal intencionado.

Cuando AERONÁUTICA, por intermedio de su inspector, rechace algún servicio realizado por EL CONTRATISTA, éste está obligado a efectuar las reparaciones requeridas para la OBRA en su totalidad, sea aceptado por el inspector de AERONÁUTICA. De igual manera, está obligado a sustituir el equipo o personal que AERONÁUTICA, le indique.

#### NOVENA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Si vencido el plazo de cumplimiento EL CONTRATISTA no ha hecho entrega total y satisfactoria a AERONÁUTICA, de LA OBRA encomendada, sin habersele concedido prórroga, se le aplicará una multa por incumplimiento de contrato a razón de uno por ciento (1%) del costo de los servicios dividido entre treinta (30) por cada día de atraso.

#### DÉCIMA: CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS AEROPORTUARIOS.

EL CONTRATISTA se abstendrá de realizar cualquier acto, hecho o acción encaminada a perjudicar, entorpecer o impedir la construcción del nuevo Aeródromo de Puerto Obaldía, Comarca Kuna Yala y velará para que su personal, empleados o subcontratistas cumplan con todos los reglamentos e instrucciones que rijan, para la construcción de dicho aeródromo.

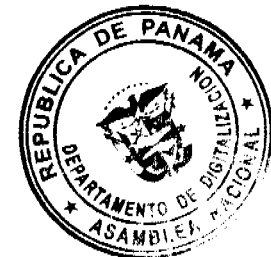
#### UNDÉCIMA: PROHIBICIÓN DE COLOCACIÓN DE CARTELES, PROPAGANDA O ANUNCIOS.

EL CONTRATISTA no podrá colocar carteles, propagandas o anuncios de ningún tipo o clase, sin autorización previa de AERONÁUTICA.

#### DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este contrato, por parte de EL CONTRATISTA.
2. La formulación del concurso de acreedores hecho a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.







3. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
4. Por las establecidas en el Artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.
5. Caso fortuito o fuerza mayor.
6. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

#### DECIMATERCERA: CAUSALES TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las causales señaladas en la cláusula anterior y en la ley, serán causales de resolución del contrato las siguientes:

1. Incumplimiento mayor al diez por ciento (10%), en costo, durante un (1) mes cualquiera, y del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) durante tres (3) meses, salvo existencia de motivos ajenos a EL CONTRATISTA y aceptados como tal por AERONÁUTICA. La falta de recursos de EL CONTRATISTA no se aceptará como causal de justificación.
2. La utilización de equipo inadecuado, previa advertencia.
3. La baja calidad en los trabajos realizados, verificados en las inspecciones.
4. La no observancia, por parte de EL CONTRATISTA o de su personal, de las medidas de seguridad que debe tomarse durante la ejecución de los trabajos, especialmente en las proximidades de instalaciones sensibles o peligrosas.
5. El daño por negligencia o premeditación a la propiedad de AERONÁUTICA.

#### DECIMACUARTA: DOCUMENTOS.

El orden prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato, en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, es el de mayor a menor jerarquía, es el que se describe a continuación.

EL CONTRATO Y SUS ANEXOS;

1. LAS ORDENES DE CAMBIO, si las hubiere;
2. LAS ESPECIFICACIONES;
3. LOS PLANOS;
4. LA PROPUESTA DE EL CONTRATISTA.

#### DECIMOQUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes panameñas. Cualquier controversia que se suscite por ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del mismo, será de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio, de lo antes mencionado, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con el Decreto Ley No.5 de 8 de julio de 1999 y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política de la República de Panamá.

#### DECIMASEXTA: CESIÓN DE DERECHOS.

EL CONTRATISTA no podrá traspasar este Contrato a persona alguna, ni parte de éste, ni beneficio o participación en el mismo sin el consentimiento previo y por





escrito de AERONÁUTICA.

DECIMASEPTIMA: NULIDAD.

LAS PARTES CONTRATANTES acuerdan que en el evento que una o más cláusulas del presente Contrato sea declarada nula por ilegal, ella no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DECIMAOCTAVA: TIMBRES FISCALES.

Se deja constancia que a la firma del presente Contrato EL CONTRATISTA entrega a AERONÁUTICA, la suma de quinientos cincuenta y nueve balboas con 16/100 (B/.559.16) en timbres fiscales, para ser adheridos al mismo.

En fe de lo cual, firman este documento en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de julio del dos mil siete (2007).

POR AERONÁUTICA

**EUSTACIO FÁBREGA**

POR EL CONTRATISTA

**DAGOBERTO MACKAY BU**

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)**  
**RESOLUCIÓN AG-344-2007**  
**(De 5 de julio de 2007)**



La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del primer párrafo del artículo 1777 del Código Judicial de la República de Panamá, los funcionarios públicos, los gerentes y directores de entidades autónomas o semiautónomas y demás entidades públicas del Estado a quienes la ley le atribuya el ejercicio del cobro coactivo, procederán ejecutivamente en la aplicación de la misma, de conformidad con las disposiciones de los capítulos anteriores y demás normas legales sobre la materia. Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) como entidad autónoma rectora en materia de recursos naturales y del ambiente, facultándola para crear y organizar su estructura administrativa para el cumplimiento de los mandatos dispuestos en esta Ley.

Que el artículo 13 de la precitada Ley, confiere a la Autoridad Nacional del Ambiente jurisdicción coactiva, para el cobro de las sumas que le adeuden, la cual será ejercida por el Administrador o la Administradora General, quien la podrá delegar en otro servidor público de la entidad.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) mantiene créditos de difícil recuperación y altas sumas de dinero morosas, en concepto de contratos de arrendamiento, concesiones administrativas, multas, entre otras, que deben ser sometidas al cobro coactivo.

Que Resolución No. AG-0285-2006 del 20 de junio de 2006, aprueba el Reglamento para el cobro coactivo de la Autoridad Nacional del Ambiente, establece en su artículo tercero que en virtud de la facultad delegada por la Administradora General, el cobro coactivo lo ejercerá un Juez Ejecutor.

Que según el Decreto Ejecutivo No. 163 de 22 de agosto de 2006, "por medio del cual se establece la nueva estructura organizacional y funciones adoptadas por la autoridad nacional del ambiente (ANAM), destaca el deber del Juzgado Ejecutor de propiciar la formulación, desarrollo e implementación de procedimientos, reglamentos y otros instrumentos jurídicos necesarios para el proceso de cobro coactivo que resulta clave para el cumplimiento de la Ley General de Ambiente, leyes complementarias y Estrategia Nacional del Ambiente.

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO 1:** Designar como Jueza Ejecutora de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a la licenciada Tania Arosemena Bodero, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-925.
- ARTÍCULO 2:** La Jueza Ejecutora deberá recuperar los créditos y rentas que constituyen la deuda morosa y ejercerá la jurisdicción coactiva de esta Institución, al igual que cumplir con todas aquellas acciones que la Ley establezca.
- ARTÍCULO 3:** La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de su expedición.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial de la República de Panamá, Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 163 de 22 de agosto de 2006, Resolución No. AG-285-2006 del 20 de junio de 2006 y demás normas concordantes.

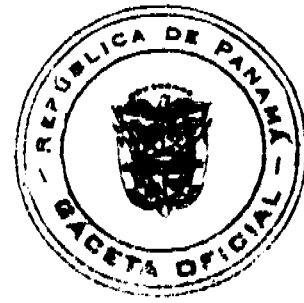
Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco ( 5 ) días ~~del~~ mes de julio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA C. DE DOENS

Administradora General





**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCIÓN CNV No. 329-06**  
**( 29 de diciembre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
 en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, **Artículo 8**, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, **revocar** y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y **analistas**, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad **violatoria** a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la **gravedad** de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los **requisitos** exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **adopta** el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese **dejado de ocupar** dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr **desde** la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo **48** del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal a del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004 de notificar al interesado los hechos pertinentes a la **expiración** de la Licencia, dándole el término de tres (3) días hábiles contados a **partir del recibo** de la notificación para presentar sus explicaciones, las cuales no han sido **aportadas**;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Corredor de Valores a favor de **LUIZ CARLOS WEIL** expiró el día 14 de **enero** de 2005, toda vez, que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra **prestando** sus servicios para una Casa de Valores;

Que el señor **LUIZ CARLOS WEIL** mantiene cuenta **pendiente** en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 ante la Comisión Nacional de Valores, **por** un monto de **SEISCIENTOS VEINTE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.620.50)** calculada hasta el 14 de enero de 2005, más lo que se genere hasta la **cancelación** de la deuda.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CANCELAR**, como en efecto se **cancela**, **Licencia de corredor de valores** a **LUIZ CARLOS WEIL**, portador de la cédula de **identidad personal** No.8-749-1805.

**SEGUNDO:** **ADVERTIR**, como en efecto se **advierte** a **LUIZ CARLOS WEIL** que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad por monto de **SEISCIENTOS VEINTE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.620.50)** calculada hasta el 14 de enero de 2005, más lo que se genere hasta la **cancelación** de la deuda.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de **Reconsideración** el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Rolando J. de León de Alba**

Comisionado Presidente

**Carlos A. Barsallo P.**

Comisionado Vicepresidente

**Yanela Yanisselly R.**

Comisionada a.i.





**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCIÓN CNV No. 334-06**  
**( 29 de diciembre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal a del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004 de notificar al interesado los hechos pertinentes a la expiración de la Licencia, dándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación para presentar sus explicaciones, las cuales no han sido aportadas;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Corredor de Valores a favor de **ANA ISABEL URANGA DE DIEZ** expiró el día 7 de junio de 2004, toda vez, que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores;

Que la señora **ANA ISABEL URANGA DE DIEZ** mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 ante la Comisión Nacional de Valores, por un monto de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.419.50)** calculada hasta el 7 de junio de 2004, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CANCELAR, como en efecto se cancela, Licencia de corredor de valores a **ANA ISABEL URANGA DE DIEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-434-221.





**SEGUNDO:** **ADVERTIR**, como en efecto se advierte a **ANA ISABEL URANGA DE DIEZ** que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad por monto de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.419.50)** calculada hasta el 7 de junio de 2004, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de **Reconsideración** el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Rolando J. de León de Alba**

Comisionado Presidente

**Carlos A. Barsallo P.**

Comisionado Vicepresidente

**Yanela Yanisselly R.**

Comisionada a.i.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
**Procuraduría General de la Nación**

**RESOLUCIÓN No. 26**

(De 20 de julio de 2007)

**“Por la cual se crea el Departamento de Archivo y Correspondencia del Ministerio Público”.**

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que con motivo de las múltiples funciones que realiza la Procuraduría General de la Nación, se hace necesario contar con un Departamento especializado en el manejo de la correspondencia, y final custodia de los documentos.
2. Que igualmente, se cuenta con una serie de funcionarios que realizan la labor de recepción de correspondencia y archivo de los documentos.
3. Que para su mejor funcionamiento y desarrollo se hace necesario crear formalmente el departamento encargado de realizar las labores de recepción de correspondencia y archivo.
4. Que de conformidad con el artículo 329 del Código Judicial, le corresponde a la Procuradora General de la Nación introducir cambios en la organización administrativa del Ministerio Público.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear el Departamento de Archivo y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación.

**SEGUNDO:** El Departamento de Archivo y Correspondencia estará conformado por el personal que sea necesario para cumplir con la labor encomendada, y estará bajo la dirección de un Jefe de Departamento encargado de la coordinación general y de la dirección del personal subalterno.

**TERCERO:** El Departamento de Archivo y Correspondencia tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Recibir la correspondencia dirigida a la Procuraduría General de la Nación.
2. Canalizar la citada correspondencia hacia las instancias correspondientes.
3. Enviar a sus destinatarios la correspondencia emitida por las distintas instancias de la Procuraduría General de la Nación, así como remitir los expedientes de conocimiento de la Procuraduría General de la Nación a la Corte Suprema de Justicia.
4. Archivar y custodiar los distintos documentos que le sean remitidos de las distintas dependencias de la Procuraduría General de la Nación.
5. Archivar y custodiar las copias de los antecedentes de quejas y denuncias, así como los originales de las asistencias judiciales.
6. Archivar y custodiar los expedientes en los que la Procuraduría General de la Nación ha aplicado Principio de Oportunidad.
7. Adoptar los métodos de archivo que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de su función.
8. Adoptar las medidas que sean necesarias para la adecuada custodia de los documentos y expediente archivados.







9. Dar información a los usuarios del sistema acerca del destino de sus notas o quejas presentadas.

10. Atender las solicitudes y requerimientos de la Procuradora General de la Nación que sean necesarias para desarrollar las funciones propias del Departamento.

**CUARTO:** El Departamento de Archivo y Correspondencia debe procurar la incorporación de avances tecnológicos para la gestión, almacenamiento y administración de los documentos, tales como la implementación de redes y sistemas de información en la producción, recepción, distribución y trámite electrónico de documentos y su reproducción técnica para la administración de imágenes en el almacenamiento y disposición final.

**QUINTO:** Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil siete (2007).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Procuradora General de la Nación,

**Ana Matilde Gómez Ruiloba**

El Secretario General,

**Rigoberto González Montenegro**





República de Panamá  
Superintendencia de Bancos  
RESOLUCIÓN S.B.P. No. 089-2007  
(de 15 de junio de 2007)

El Superintendente de Bancos Interino,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que CORPORACIÓN TENEDORA BAC SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado solicitud de autorización para adquirir el 100% de las acciones de CORPORACIÓN FINANCIERA MIRAVALLÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA y de RECAUDADORA COSTA RICA, S.A. (RECSA); Que CORPORACIÓN TENEDORA BAC SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA es una sociedad anónima constituida conforme a la legislación de Costa Rica, desde el 6 de noviembre de 1985, bajo la cédula de persona jurídica No.3-101-073708, subsidiaria 100% de BAC INTERNATIONAL BANK, INC.;

Que BAC INTERNATIONAL BANK INC. es una entidad bancaria con Licencia General otorgada mediante Resolución No.37-95 de 3 de octubre de 1995;

Que CORPORACIÓN FINANCIERA MIRAVALLÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA y RECAUDADORA COSTA RICA, S.A. (RECSA), son sociedades constituidas bajo las leyes de la República de Costa Rica, subsidiarias 100% de INVERSIONES ALTAS CUMBRES, S.A., entidad perteneciente al Grupo Altas Cumbres del cual forma parte Banco Internacional Altas Cumbres, S.A. entidad bancaria con Licencia General otorgada mediante Resolución SB-No.213-2004 de 13 de septiembre de 2004;

Que la referida solicitud ha sido autorizada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004 que establece los criterios para la adquisición, traspaso de acciones y fusiones de bancos y/o grupos económicos, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de CORPORACIÓN TENEDORA BAC SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase a CORPORACIÓN TENEDORA BAC SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA a adquirir el 100% de las acciones emitidas y en circulación de CORPORACIÓN FINANCIERA MIRAVALLÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA y de RECAUDADORA COSTA RICA, S.A. (RECSA).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998; Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil siete (2007).  
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gustavo A. Villa Jr.  
Superintendente de Bancos Interino





**PROVINCIA DE COCLÉ  
MUNICIPIO DE PENONOMÉ  
ALCALDIA MUNICIPAL  
CONTRATO N° 06**

**CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ, ENTRE EL MUNICIPIO DE PENONOMÉ Y LA COMPAÑÍA RECICLO ENTERPRISES, S.A**

Entre los suscritos, a saber, **MANUEL CARDENAS**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-66-318, actuando en su condición de Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, debidamente facultado para este acto mediante Acuerdo Municipal N° 05 de 27 de abril de 2001, Resolución Alcaldicia N° 23 de 11 mayo de 2001 y Resolución N° 13 de 14 de mayo de 2001 emitida por el Consejo Municipal, por parte, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **RENE BOLIVAR PÉREZ HIDALGO**, varón panameño, casado, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 8-373-792, actuando en nombre y representación de la Sociedad Anónima **RECICLO ENTERPRISES, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 403082, Documento 250665, de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, Sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá y que ampara la Compañía **RECICLO ENTERPRISES, S.A.**, debidamente autorizado para acto mediante Escritura Pública N° 6614 de 12 de julio de 2001, de la Notaria Quinta del Circuito de la Provincia de Panamá, inscrita a la ficha N° 403082, Documento N° 250665, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOPUBLICO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ**, sujeto a las siguientes **CLÁUSULAS**:

**CLÁUSULA 1: OBJETO DEL CONTRATO**

**LA CONCESIONARIA** se obliga a prestar y llevar a cabo su propia cuenta y riesgo técnico, administrativo, económico y financiero, la prestación del Servicio de Recolección, Transporte y disposición Final de Desechos Sólidos (**Basura**) en el Distrito de Penonomé, así como el cobro de las tarifas de aseo, conforme al presente contrato y demás reglamentos municipales sobre la materia.

Conforme al presente contrato, el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (**Basura**), comprende la recolección de chatarras, residuos, voluminosos, animales muertos, corte de jardines y árboles, limpieza de avenidas, plazas, mercados, campos de juegos, así como el barrido de las calles en la Avenida Central y calles conexas y en el caso de reciclaje y de ser aptos para ser aprovechados se uso y comercialización, previa a las autoridades pertinentes.

El Servicio de Recolección y Transporte de Desechos sólidos (**Basura**), comprende la recolección de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, institucional e industrial no peligrosos.

**LA CONCESIONARIA** no responde por los residuos peligrosos que el usuario o interesado mezcle con los residuos no peligrosos, o introduzca y/o deposite en los recipientes para la recolección, ni por los efectos que estos residuos generen.

La recolección de la basura consistirá en el conjunto de actividades que realiza **LA CONCESIONARIA** para los residuos del lugar de donde son depositados por su productor, siempre y cuando las condiciones de accesibilidad y seguridad lo permitan, hasta su descarga en el sitio de disposición final, o sea en el vertedero municipal existente.

En el evento de que el actual vertedero municipal llegue a su capacidad máxima el sitio de disposición final será determinado por el Municipio y previa autorización de las instituciones que regulan la materia, en este caso el Ministerio de Salud, y la autoridad Nacional del Ambiente.

**CLÁUSULA 2: DEL ALCANCE**

**EL MUNICIPIO** otorga mediante este Contrato, los servicios en la Cláusula Primera, o sea la Recolección, Transporte y Disposición Final en el Vertedero Municipal del Distrito u otro sitio autorizado y previamente señalado.

**CLÁUSULA 3: DEFINICIONES DE TERMINOS**

Para los efectos de este contrato todos los términos seguidamente tienen el significado que cada caso se consigna. Los vocablos y expresiones utilizadas en este Contrato tienen la connotación que cada acuerdo le adscribe y para sus efectos se definen los siguientes términos:

- 1- ANAN: Autoridad Nacional del ambiente.





- 2- **CONCESIONARIA:** Es la persona jurídica, en este caso, el Municipio le encomienda la organización y el funcionamiento de la prestación del servicio público de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (basura).
- 3- **DESECHOS SÓLIDOS:** Residuos provenientes de las actividades domiciliarias, comerciales, industriales, deportivas, institucionales, chatarras, residuos voluminosos, animales muertos, productos de corte de jardines y árboles en general todos los desechos comprendidos como basura.
- 4- **MUNICIPIO:** Es la organización política autónoma de la Comunidad establecida en un Distrito, organizada democráticamente y que responde al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.
- 5- **RESIDUOS PELIGROSOS:** Desecho o residuo que afecta la salud humana, incluyendo los calificados como peligrosos en Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá o en leyes o normas especiales, incluyendo las sustancias o productos potencialmente peligrosas.
- 6- **TARIFAS DE ASEO:** Es la suma o precio que debe pagar el usuario del servicio a la Concesionaria por la prestación del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos.

#### **CLÁUSULA 4: DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS**

Este contrato no incluye la concesión sobre el Tratamiento de Desechos Sólidos (Basura). EL MUNICIPIO se reserva el derecho de dar a un tercero el tratamiento de éstos, si lo considera necesario, teniendo como primera opción de esta actividad a LA CONCESIONARIA. De darse esta actividad a un tercero, LA CONCESIONARIA, se obliga a depositar la basura, en el lugar que EL MUNICIPIO lo indique sin costo alguno para las partes, siempre y cuando la ubicación de este lugar no tenga repercusión en las finanzas de LA CONCESIONARIA, evento en el cual se revisarán las condiciones económicas del contrato. En caso que se entregue este servicio a LA CONCESIONARIA, se suscribirá un nuevo contrato con este objeto, previo cumplimiento de las disposiciones legales y ambientales vigentes sobre la materia.

#### **CLÁUSULA 5: OBJETO SOCIAL DE LA CONCESIONARIA**

Durante la vigencia de este Contrato LA CONCESIONARIA se compromete a limitar sus actividades únicamente a las detalladas en el mismo. EL MUNICIPIO a través de la estructura Administrativa pertinente que se establezca, es el responsable de velar por el cumplimiento de esta cláusula.

#### **CLÁUSULA 6: VIGENCIA**

El término de duración del presente Contrato es de quince (15) años contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo, el cual se entenderá surtido una vez sea publicado en la Gaceta Oficial.

En caso de ocurrencia de causas de fuerza mayor o caso fortuito, el plazo para la ejecución de las obligaciones directamente afectadas se correrá en un término igual a la duración del hecho de la fuerza mayor o el caso fortuito, o de la ejecución total del objeto del contrato. La suspensión de la ejecución del contrato o de cualquiera de sus obligaciones, se hará constar en actas suscritas por partes. De igual forma se dejará constancia inmediatamente cesen las causas de la suspensión y de la reiniciación de los plazos contractuales.

#### **CLÁUSULA 7: CONTRAPRESTACIÓN**

LA CONCESIONARIA recibirá como contraprestación de la concesión otorgada en virtud del presente contrato, las sumas provenientes de la facturación y el cobro de las tarifas, que los usuarios pagarán por la prestación de los servicios de aseo y otras actividades autorizadas en virtud de este Contrato, de conformidad con las tarifas establecidas en la Cláusula N° 12. Serán de LA CONCESIONARIA los rendimientos financieros que generen los recursos derivados de este contrato.

LA CONCESIONARIA se obliga a pagar a EL MUNICIPIO la suma mensual que resulte del diez por ciento (10%) de los ingresos que efectivamente recaude por concepto del cobro de las tarifas señaladas en la cláusula N° 12 de este Contrato y de cualesquier otro ingreso producto de la concesión otorgada mediante este contrato. El municipio garantizará, por medio del convenio de facturación y recaudación, que se suscriba en el IDAAN, que el pago mensual del diez por ciento (10%) que recibirá por parte de LA CONCESIONARIA se retengan por la entidad recaudadora y se paguen directamente al Municipio, conforme se establezca en el Convenio señalado en la cláusula 30 de este contrato.

#### **CLÁUSULA 8: PRORROGA**

Este Contrato a su término podrá ser prorrogable por el mismo término, previa autorización de EL MUNICIPIO, el cual decidirá si lo es, o si llamará a nueva contratación en la cual, LA CONCESIONARIA competirá en igualdad de circunstancias con los demás interesados.

#### **CLÁUSULA 9: SEGUROS**

LA CONCESIONARIA deberá suscribir y mantener, durante la vigencia del presente Contrato, pólizas de seguros suficientes para:



1. Cubrir riesgos de incendios u otras causas de deterioro o destrucción de los bienes u obras que se realice para la prestación adecuada del servicio.
2. Responder frente a terceros por riesgos diversos que se ocasionen por motivos de la gestión administrativa de LA CONCESIONARIA.

#### CLÁUSULA 10: DERECHOS

De acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato, los Acuerdos Municipales y las demás Leyes y reglamentos vigentes, LA CONCESIONARIA tendrá, durante la vigencia del presente Contrato, los siguientes derechos:

- 1- El derecho de promover los servicios descritos en las Cláusulas 1° y 2° de este contrato.
- 2- El Derecho a facturar y cobrar por la prestación el servicio descrito, de acuerdo a las tarifas señaladas en este Contrato; mediante los cobros autorizados por el IDAAN, y en los casos que no proceda, directamente al usuario.
- 3- El derecho a solicitar a EL MUNICIPIO una revisión extraordinaria del presente Contrato de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 15° del mismo.
- 4- El derecho al cobro de las morosidades correspondientes al pago de las tarifas de aseo, conforme las acciones establecidas en la ley.
- 5- El Derecho a recibir de EL MUNICIPIO y de otras autoridades competentes la cooperación necesaria en todo lo relacionado con la ejecución del presente Contrato.
- 6- El Derecho a hipotecar, pignorar o cualquier otra forma gravar este Contrato, por un periodo no mayor a su vigencia, siempre y cuando cuente con la previa autorización de EL MUNICIPIO, la Contraloría General de la república y la Compañía Afianzadora.
- 7- El Derecho a recibir la indemnización correspondiente, conforme a la cláusula N°20, en caso de rescate administrativo, pagada por EL MUNICIPIO, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, previa sentencia en firme del Tribunal de Justicia pertinente.
- 8- Todos los Derechos contenidos en este Contrato y en los acuerdos Municipales correspondiente y a las leyes sobre la materia.

#### CLÁUSULA 11: OBLIGACIONES

LA CONCESIONARIA asumirá el control y la prestación del servicio a partir de la fecha de vigencia del presente contrato y durante la vigencia tendrá las siguientes obligaciones:

- 1- Pagar puntualmente a EL MUNICIPIO la suma equivalente al diez por ciento (10%) de recolección de los desechos sólidos establecidos en este Contrato. Pago que se hará conforme lo establecido en la cláusula 7 de este contrato.
- 2- Que el personal que no sea directivo, debe ser oriundo de Penonomé e incorporar a su planilla de recolectores, al personal no administrativo de comprobada antigüedad que venía laborando en el Municipio de Penonomé.
- 3- Cumplir con todos los Acuerdos Municipales, leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones relacionadas con la materia del presente Contrato, y la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.
- 4- Mantener durante la vigencia del presente contrato los seguros necesarios.
- 5- Presentar los reportes e informes necesarios a EL MUNICIPIO, según lo dispuesto en los Acuerdos Municipales, Resoluciones y presentar las Declaraciones Juradas que solicite el Municipio.
- 6- Subsanan las infracciones cometidas y acatar las sanciones impuestas por EL MUNICIPIO según lo dispuesto en los acuerdos y normas legales correspondientes.
- 7- Inscribir los vehículos utilizados para la prestación del servicio en el Municipio de Penonomé.
- 8- Consignar la Finanza de Cumplimiento.
- 9- No suspender, reducir o disminuir la prestación de los servicios en cualquier forma, salvo lo que dispongan los Acuerdos Municipales y este contrato.
- 10- Proteger el medio ambiente utilizando en forma sostenible los recursos naturales y protegiendo la salud de la población.
- 11- No subcontratar o arrendar los servicios descritos en la Cláusula 1 de este Contrato con terceros sin la previa autorización del Consejo Municipal.
- 12- Ser responsables de sus obligaciones en caso de contrataciones con terceros lo que no eliminará ni limitará su responsabilidad.
- 13- Que LA CONCESIONARIA se comprometerá a mantener una oficina permanente en el Corregimiento Cabecera, para atender las reclamaciones del usuario, respecto a la prestación del servicio y recibir los pagos que correspondan de manera directa efectuar al usuario que no reciban servicios de suministro de agua potable por parte del IDAAN.

#### CLÁUSULA 12: TARIFAS INICIALES



EL MUNICIPIO, faculta a LA CONCESIONARIA para el cobro de las tarifas por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de la basura, a los usuarios, conforme a las siguientes tasas:

**I. RESIDUOS DOMESTICOS TARIFAS**

RESIDENCIAS	PAGARÁN DE B/1.00 a B/5.00 MENSUAL
APARTAMENTOS	PAGARÁN DE B/1.00 a B/5.00 MENSUAL

**II. RESIDUOS COMERCIALES TARIFAS**

LOCALES COMERCIALES GRANDES	PAGARÁN DE B/25.00 a B/200.00 MENSUAL
LOCALES COMERCIALES MEDIANOS	PAGARÁN DE B/20.00 a B/100.00 MENSUAL
LOCALES COMERCIALES CHICOS	PAGARÁN DE B/5.00 a B/50.00 MENSUAL

Estas tarifas serán establecidas de conformidad al volumen de producción de los residuos, calidad de estos y frecuencia de recolección.

**III. RESIDUOS INDUSTRIALES: TARIFAS**

INDUSTRIAS GRANDES	PAGARÁN DE B/30.00 a B/150.00 MENSUAL
INDUSTRIAS MEDIANOS	PAGARÁN DE B/20.00 a B/100.00 MENSUAL
INDUSTRIAS PEQUEÑOS	PAGARÁN DE B/5.00 a B/75.00 MENSUAL

Estas Tarifas serán establecidas de conformidad con lo señalado para los residuos comerciales.

**IV. RESIDUOS INSTITUCIONALES TARIFAS**

RESIDUOS INSTITUCIONALES	PAGARÁN DE B/10.00 a B/100.00 MENSUAL
--------------------------	---------------------------------------

**V. RESIDUOS POR SERVICIOS ESPECIALES:** Su Tarifa será establecida por

LA CONCESIONARIA, dependiendo de la calidad, volumen, almacenamiento y otras condiciones de los residuos a transportarse.

Las Tarifas para las personas de escasos recursos serán establecidas entre el Municipio y LA CONCESIONARIA, posterior al censo que se realice para ubicar la calidad de estos; la cual no sobrepasará los DOS BALBOAS (B/2.00) mensuales, dependiendo del nivel socioeconómico dentro de este grupo.

Antes de realizarse el censo correspondiente estas se cobrarán en el mínimo de las tarifas para los Residuos Domésticos.

LA CONCESIONARIA queda obligada a aplicar como tarifas iniciales, las aquí las cuales regirán durante los cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato. Durante este periodo tarifario no se permitirán revisiones de ningún tipo, salvo la revisión extraordinaria establecida en la cláusula N° 15 de este contrato.

**CLÁUSULA 13: PERIODOS TARIFARIOS**

Las tasas que en conceptos de tarifas cobrará el concesionario para los efectos de este servicio tendrán una vigencia de cinco (5) años, pero el concesionario podrá solicitar que se modifique siempre que pueda justificar mediante un análisis o estudio de costos, lo cual deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Municipal.

El procedimiento para modificar las tarifas por los servicios de recolección de basura es el siguiente:

LA CONCESIONARIA someterá a la aprobación del Consejo Municipal la solicitud de modificación o cambio del sistema tarifario, la solicitud deberá estar acompañada de un análisis o estudio económico y un análisis de estos costos que justifique la modificación o cambio solicitado.

El Consejo tendrá sesenta (60) días hábiles para revisar o acoger esta solicitud y comunicará la decisión al concesionario administrativo.

Una vez acogida la solicitud de este pasará a la comisión de Hacienda Pública Municipal y de Servicios Públicos Municipales, por el término no mayor de diez (10) días para que la estudie y rinda informe al concejo para someterla a discusión de Acuerdos Municipales. En caso de no responder la solicitud del concesionario dentro de los términos fijados se considerarán como aceptadas las tarifas sugeridas por el concesionario; pero toda la modificación deberá ser aprobada mediante Acuerdo.

Aprobado el Acuerdo que modifica las tasas o tarifas el mismo se publicará en la Gaceta Oficial.

**CLÁUSULA 14: RESPONSABILIDADES AMBIENTALES DE LA CONCESIONARIA.**

LA CONCESIONARIA asume las siguientes responsabilidades ambientales durante el período de vigencia del presente Contrato.

- 1- A no desmejorar de manera alguna las condiciones ambientales existentes al perfeccionamiento del presente contrato.
- 2- A notificar a EL MUNICIPIO y a la ANAM, dentro de un término de veinticuatro (24) horas, cualquier evento que haya causado impacto ambiental negativo y significativo; y deberá presentar en un plazo de cinco (5) días hábiles el informe correspondiente del evento que haya causado el impacto ambiental.



Dicho informe contendrá como mínimo una detallada del impacto causado, las razones que lo motivaron, los remedios que se utilizarán para corregirlo, el tiempo que tomará corregirlo y las medidas que se tomarán para que las causas que lo motivaron el impacto negativo no vuelvan a ocurrir. LA CONCESIONARIA podrá solicitar, con justificación de EL MUNICIPIO y la ANAM la fijación del nuevo plazo.

**CLÁUSULA 15: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA REESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO.**

LA CONCESIONARIA podrá solicitar a EL MUNICIPIO, la modificación del Contrato para restablecer el Equilibrio Económico Financiero existente al momento de celebrar el presente Contrato, si éste se viese afectado o alterado por alguna de las siguientes causa:

- 1- Como consecuencia directa de medidas o actos unilaterales adoptados por EL MUNICIPIO.
- 2- Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, que comprometan de forma grave la capacidad financiera de LA CONCESIONARIA para continuar prestando el servicio en las condiciones previas.

El establecimiento del equilibrio económico financiero del presente contrato se efectuará mediante la adopción de una o más de las siguientes medidas.

- 1- Mediante la revisión extraordinaria a las tarifas del segundo año contando a partir de la entrada en vigencia del contrato.
- 2- Mediante la notificación del cumplimiento en el tiempo de las metas de EL MUNICIPIO según lo dispuesto en los Acuerdos Municipales correspondiente.

**CLÁUSULA 16: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**

Las partes acuerdan que el presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, además de las siguientes:

- 1- Pro mutuo acuerdo de las partes.
- 2- Por el vencimiento del mismo.
- 3- Por Resolución Administrativa
- 4- Por terminación unilateral.

**CLÁUSULA 17: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de detectar resuelto administrativo el presente contrato por razón del incumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA, bajo cualquiera de la cláusulas del mismo o demás, si incurriera en una o más de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 1995.

**CLÁUSULA 18: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

En caso que LA CONCESIONARIA incumpla sustancialmente con lo estipulado en el presente Contrato que motiva la Resolución Administrativa del mismo, se dará aplicación del procedimiento señalado en el Artículo 106 de la Ley 56 de 1995

**CLÁUSULA 19: RESCATE ADMINISTRATIVO**

Este contrato podrá terminarse por voluntad unilateral de EL ESTADO en caso de que éste, por razones de guerra, grave perturbación del orden público o de interés social urgente ejerza su derecho al rescate. En este caso, se seguirá el procedimiento de expropiación para los casos de urgencias que establecen los Artículos 1927 y subsiguientes del Código Judicial.

**CLÁUSULA 20: COMPENSACIÓN AL PRESTADOR POR RESCATE ADMINISTRATIVO**

En el evento que se produzca la terminación anticipada del contrato, cuando por razones de interés público debidamente comprobada, LA CONCESIONARIA, deberá ser indemnizada por razones de los perjuicios causados por motivo de la terminación unilateral, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos en la Ley 56 de 1995, conforme lo siguiente:

- 1- El valor según libros de la inversión realizada a la fecha. Este monto se pagará en efectivo y rescate administrativo no podrá sufrir sus efectos correspondientes mientras no se haya pagado a LA CONCESIONARIA la suma correspondiente.
- 2- Adicionalmente, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo el monto, mecanismo y el alcance de la indemnización a pagar en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes, se someterá el asunto al procedimiento de arbitraje señalado en la Cláusula 23° del presente Contrato.

**CLÁUSULA 21: FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

Con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Contrato, LA CONCESIONARIA le entregará a EL MUNICIPIO una fianza de cumplimiento emitida por una compañía de seguros o banco establecido en Panamá a satisfacción de EL MUNICIPIO, por la suma de SESENTA MIL BALBOAS CON 00/100



(B/.60.000.00) o su equivalente en dólares americanos, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato, emitida a favor de EL MUNICIPIO DE PENONOMÉ Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, de acuerdo a las normas y condiciones vigentes establecidas sobre la materia.

EL MUNICIPIO en caso de incumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA, notificará a la Fiadora dicho incumplimiento, la que dispondrá del término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o sustituir a LA CONCESIONARIA en todos los derechos y obligaciones, siempre y cuando quien vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de EL MUNICIPIO. La fianza será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez que se de por terminado el contrato por cualquiera de las razones expuestas en la cláusula N°16, excepto por la Resolución Administrativa del mismo.

La Fianza deberá emitirse por término de un (1) año y deberá renovarse anualmente antes de su vencimiento a satisfacción de EL MUNICIPIO, hasta que finalice el término del Contrato.

#### **CLÁUSULA 22: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD**

No se considera que LA CONCESIONARIA haya incumplimiento obligación alguna derivada del presente contrato, si el incumplimiento se debe a cualesquiera circunstancias que se encuentre fuera de su control por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en el Código Civil.

El acaecimiento de eventos que pudieran configurar caso fortuito o fuerza mayor, no da derecho a LA CONCESIONARIA a reclamar contra ninguna persona natural o jurídica compensación para los daños y perjuicios ocasionados por los mismos.

#### **CLÁUSULA 23: ARBITRAJE**

Salvo lo establecido en el artículo 104 de la Ley 56 de 1995, toda controversia entre las partes relativas a la celebración ejecución, desarrollo y terminación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán sometidas al Procedimiento del Arbitraje, establecido en el Artículo 72 y 79 de la Ley 56 de 1995.

El arbitraje se llevará a cabo en la República de Panamá y se conducirá en el idioma español aplicándose las leyes pertinentes vigentes en la República de Panamá a la fecha del perfeccionamiento de este Contrato.

Las decisiones que adopte el Tribunal de Arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento y las partes aceptan de forma irrevocable para efecto de la cláusula y la ejecución de cualquier laudo arbitral, la jurisdicción de dicho Tribunal.

#### **CLÁUSULA 24: LEGISLACIÓN APLICABLE**

Este contrato se sujeta a los Acuerdos Municipales pertinentes y las Leyes de la República de Panamá. LA CONCESIONARIA se obliga a acatar, cumplir y someterse y someterse a dichas leyes.

#### **CLÁUSULA 25: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA DE LA CONCESIONARIA.**

Las sociedades y accionistas extranjeros que formen parte de la sociedad panameña prestadora del servicio, por este medio renuncian a interponer reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos del Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995. No se entiende que haya denegación de justicia cuando las sociedades y accionistas que forman parte de la sociedad panameña prestadora del servicio, sin haber hecho uso de ellos, han tenido expeditas las acciones, recursos, excepciones o defensas legales que puedan emplearse conforme las disposiciones pertinentes.

#### **CLÁUSULA 26: DOMICILIO ESPECIAL**

Para los efectos de este Contrato, las partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Panamá, a cuya jurisdicción de los tribunales nacionales declaran someterse.

#### **CLÁUSULA 27: INFRACCIONES Y SANCIONES**

En lo concerniente a las infracciones y sanciones por el incumplimiento del presente contrato, los Acuerdos Municipales y demás normas aplicables, se aplicará los Acuerdos Municipales, y normas vigentes que rigen la materia, siempre y cuando las fallas no se corrijan dentro del plazo señalado por EL MUNICIPIO.

Las multas serán impuestas mediante acto administrativo motivado, con fundamento en los informes que presente EL MUNICIPIO, debiéndose surtir previamente el siguiente procedimiento: EL MUNICIPIO notificará a LA CONCESIONARIA de la Cláusula infringida otorgándose un término de quince (15) días calendario para prestar las razones que sustentan su posición.

EL MUNICIPIO evaluará y verificará los argumentos y explicaciones de LA CONCESIONARIA, para lo cual podrá obtener conceptos técnicos y/o especializados que





considere necesarios para tomar la decisión final. EL MUNICIPIO comunicará a LA CONCESIONARIA la decisión que corresponda y le otorgará un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días hábiles para corregir la falta. Si la falta no es corregida en dicho plazo EL MUNICIPIO, podrá imponer las sanciones de que trata la presente cláusula. Contra el acto administrativo de imposición de multas procederá el recurso de reconsideración y cualquier recurso viable ante los tribunales correspondientes.

**Párrafo:** El Municipio deberá aprobar mediante Acuerdo, antes de la firma del acta de iniciación de este Contrato, las infracciones, sanciones y multas que se establecerán a LA CONCESIONARIA por incumplimiento del contrato.

#### **CLÁUSULA 28: RESPONSABILIDAD**

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a LA CONCESIONARIA, ésta podrá ser sancionada por EL MUNICIPIO con las multas y sanciones, según se establece en los Acuerdos Municipales y normas vigentes que rigen la materia; y conforme procedimiento señalado en la cláusula N° 27 del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA 29: INICIO DEL CONTRATO Y PERIODO DE TRANSICIÓN Y AJUSTE**

LA CONCESIONARIA se compromete a iniciar la prestación del servicio objeto de este Contrato dentro del plazo de treinta (30) días calendarios a partir del perfeccionamiento del mismo. Para tal fin se firmará por las partes un acta de iniciación. Durante los cinco (5) primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha del acta de Iniciación, LA CONCESIONARIA ajustará las labores incluidas en su propuesta técnica, con el propósito de prestar un servicio eficiente. Por lo tanto durante este periodo las eventuales fallas, no se entenderán como incumplimiento del contrato.

#### **CLÁUSULA 30: CONVENIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA.**

LA CONCESIONARIA y EL MUNICIPIO se comprometen a realizar las acciones necesarias para que, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.) celebre con LA CONCESIONARIA convenio para que se incluya dentro de su facturación el pago correspondiente a la tarifa de recolección de basura, para que el usuario pague directamente la tarifa en el cobro del servicio de agua.

LA CONCESIONARIA parará al IDAAN por servicios de facturación y cobro en base al convenio que suscriban; el IDAAN remitirá a LA CONCESIONARIA la suma recaudada, previa retención de la suma del diez por ciento (10 %) a quien tiene derecho al Municipio cual ésta transferirá al MUNICIPIO conforme la cláusula N° 7 de este contrato.

#### **CLÁUSULA 31: CESIÓN DEL CONTRATO.**

LA CONCESIONARIA no podrá ceder este Contrato en todo o en parte sin previa autorización expresa y por escrito de EL MUNICIPIO.

#### **CLÁUSULA 32: SUBCONTRATOS.**

LA CONCESIONARIA siempre prestará en su propio nombre los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (basura) de que trata el presente contrato, pero podrá contratar con terceros la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentran bajo su responsabilidad, sin que le esté permitiendo subcontratar la totalidad del objeto del contrato. En cualquier caso, LA CONCESIONARIA será exclusivamente responsable ante EL MUNICIPIO y ante terceros, por el acuerdo y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.

Los subcontratos no revelan a LA CONCESIONARIA de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a EL MUNICIPIO.

#### **CLÁUSULA 33: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.**

EL MUNICIPIO no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asume o debiere asumir LA CONCESIONARIA, ni por los daños que ésta cause en cumplimiento de su objeto contractual ni sus agentes ni empleados, representantes o contratistas y subcontratistas.

EL MUNICIPIO mantendrá indemne por cualquier concepto a LA CONCESIONARIA, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones de EL MUNICIPIO, sus empleados, agentes o subcontratistas, derivados del objeto de este contrato.

#### **CLÁUSULA 34: ANEXOS**

Forman parte de este contrato además del presente documento, los anexos siguientes que se acompañan:

- Propuesta de LA CONCESIONARIA. (Anexo N°1)
- Acuerdo N°5 de 27 de abril de 2001. (Anexo N°2)
- Resolución N°23 de 11 de mayo de 2001 de la Alcaldía Municipal (Anexo N°3)
- Resolución N°13 de 14 de mayo de 2001. (Anexo N°4)



- Acuerdo N°15 de 5 de septiembre de 2003 (Anexo N°5)

**CLÁUSULA 35: FUNDAMENTO LEGAL**

Este contrato tiene como fundamento legal la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, sobre Régimen Municipal y los Acuerdos y Resoluciones Municipales: Acuerdo N° 05 de 27 de abril de 2001, Resolución N°23 de 11 de mayo de 2001 de la Alcaldía Municipal, Resolución N°13 de 14 de mayo de 2001, Acuerdo N°15 de 5 de septiembre de 2003, Acuerdo N° 105 de 22 de septiembre de 2005.

**CLÁUSULA 36: TIMBRES FISCALES**

De conformidad con lo establecido por el artículo 967 ordinal 2° del Código Fiscal, a este Contrato se le adhieren los timbres fiscales respectivos, basados en la proyección del monto de la Tarifa de Aseo que por el Servicio cobrará LA CONCESIONARIA en este Distrito de Penonomé por el período de quince (15) años.

DADO EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ CABECERA DEL MISMO NOMBRE, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001).

**POR EL MUNICIPIO DE PENONOMÉ**

**MANUEL CARDENAS**

**C.I.P. N° 2-66-318**

**ALCALDE MUNICIPAL DEL**

**DISTRITO DE PENONOMÉ**

**POR LA CONCESIONARIA**

**RENÉ BOLIVAR PÉREZ HIDALGO**

**C.I.P. N° 8-373-792**

**REPRESENTANTE LEGAL DE CIA.**

**RECICLO ENTERPRISES, S.A.**

**REFRENDADO**

**CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 26 de julio de 2007

CIRCULAR NUM. 04-07-DCC-CMM

PARA: CONSULAR Y ENCARGADOS DE ASUNTOS CONSULARES

DE: Carlos A. Vallarino R.,

Contralor General

Rubén Arosemena Valdés

Administrador General de la Autoridad Marítima de Panamá

**ASUNTO: Tasa de cambio para el cobro de derechos consulares y para la adquisición de bienes y servicios**

En el examen practicado a los informes de recaudos consulares hemos determinado que algunos consulados han estado aplicando, tanto para la recaudación por los servicios brindados como para el pago de los gastos de funcionamiento, tasas de cambio diferentes a la que rigen en la plaza, en la fecha en que se realizan tales actos.

El Código Fiscal a sus Artículos 414 y 415 establece que los derechos consulares deberán cobrarse en moneda oficial del país donde se preste el servicio tomando como base de cambio que rija en la plaza en la fecha en que se preste el mismo.

Con fundamento en la legislación vigente, solicitamos a ustedes, aplicar el tipo de cambio que establecen los Artículos mencionados, tanto para el cobro de los derechos como para la adquisición de bienes y servicios. Cualquier diferencia favorable, al aplicar la tasa de cambio, debe registrarse como otros ingresos e incluirse en el informe del mes correspondiente y remesarse a la Autoridad Marítima de Panamá

Lcdo. Carlos A. Vallarino R.

Contralor General

Lcdo. Rubén Arosemena Valdés

Administrador General,

Autoridad Marítima de Panamá



**AVISOS**

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que Yo, ROBERTO CEDEÑO CASTRO con cédula de identidad personal No. 7-57-389, propietario del establecimiento comercial ~~Bar-Restaurante~~ **Auto Baño ROLENY**, ubicado en Vía Carmelo Spadafora-Circunvalación Chitré, Provincia de Herrera, amparado con la Licencia Comercial Tipo B, No.18435 de 11 de julio de 1991, traspaso el establecimiento comercial antes mencionado al señor RAMON ERNESTO GARCIA R., con cédula de identidad personal No.6-20-592 (fdo.) ROBERTO CEDEÑO. L.201-246515. Primera Publicación

**AVISO DE DISOLUCIÓN** Por medio de la Escritura Pública No.21,055 de 24 de agosto del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de agosto del año 2007, a la Ficha 273109, Documento 1198273, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TOP GLORY CHARTERING INC.** L.201-249279.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que el establecimiento comercial denominado **LOS TONELES DORADOS**, ubicado en Boulevard El Dorado y Avenida Miguel Brostella, Edificio Dorasol, Local 2-B, El Dorado, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de propiedad de INVERSIONES GOMEZ GOMEZ, S.A., sociedad anónima constituida y existente conforme a la leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 418547, Documento 358168 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, amparado con la Licencia Comercial Tipo A, Número 2005-7701 de 24 de octubre de 2005, ha sido traspasado a la sociedad IMPORTADORA EL GIGANTE, S.A., sociedad existente de conformidad con la leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 563044, Documento 1114988 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de septiembre de 2007 y funcionará con la misma razón comercial **LOS TONELES DORADOS. INVERSIONES GOMEZ GOMEZ, S.A.** Arnulfo Gómez, Cédula E-8-94396, Representante Legal. L.201-249313 Segunda Publicación.

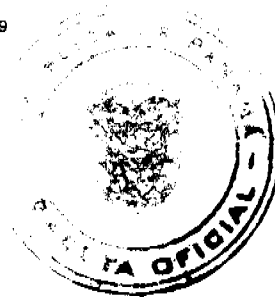



**EDICTOS**

**EDICTO No.111** EL SUSCRITO ALCALDE DE DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO, HACE SABER: QUE YARIELYS YARINETH QUINTERO PEREZ: cedula 6-709-562, soltera, universitaria, con residencia en Calle Octava, Corregimiento de Monagrillo. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro de área del Distrito de Chitré, con una superficie de 365.04 m2., y se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: SAMUEL QUINTERO C., MANUEL MENDOZA, MODESTO QUINTERO SUR: CALLE SÉPTIMA ESTE: ELISEO SANDOVAL VILLARREAL OESTE: SEBASTIÁN V. PERALTA DIAZ. Y para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la Ley. Sr. Eduardo Cerda Quintero, El Alcalde, Cecilia E. Rodríguez V., La Secretaria Judicial., Chitré, 16 de agosto de 2007. L.201-246418.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1. **EDICTO No.562-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público; HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) **JOSE DEL CARMEN QUINTERO LEZCANO**, vecino (a) de SAN MIGUEL, Corregimiento de GOMEZ del Distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUI, portador de la cédula de identidad personal No.4-102-928, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-0488 de 20 de abril de 2006, según plano aprobado No.405-05-20764, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables con una superficie total de **0hás.+2722.81 M2**. El terreno está ubicado en la localidad de ----, Corregimiento de ----, Distrito de --, Provincia de ----, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: GLADIZ DE QUIROZ CABALLERO, OVIDIO QUIROZ SANCHEZ. SUR: PRUDENCIO GUERRA, BENICIO MIRANDA, DIONISIO ATENCIO. ESTE: DIONISIO ATENCIO. OESTE: CARRETERA HACIA SAN ANDRES. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la corregiduría de GOMEZ, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 4 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-248935.

REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE ARRAIJAN **EDICTO No. 53-07. Arraiján, 6 de agosto de 2007.** El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, HACE SABER: Que **Edna Rubiela Rosas de Núñez**, portadora de la cédula de identidad personal No.6-50-2761 con domicilio en La Polvareda, Arraiján, cabecera, ha solicitado a este Despacho la adjudicación a título de Compra y Venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375 inscrita al Tomo 99 Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera con un área de 1043.21 mts2. y Plano No.80101-110685, dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Resto Libre f 4375 t 99 f 142 y mide: 54.76 mts. SUR: Drenaje Fluvial y mide: 45.82 mts. ESTE: Rest libre f 4375 t 99 f 142 y mide: 22.145 mts. OESTE: Vereda S/Nombre y mide: 21.14 mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No.22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este Despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. Fijese y Publíquese, Alcalde Municipal. Secretaria General. L.201-249263.





REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE ARRAIJAN EDICTO No. 54-07. **Arraiján, 9 de agosto de 2007.** El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, HACE SABER: Que María Justina Valencia de Mojica, **portadora** de la cédula de identidad personal No.E8-67085 con domicilio en Talamanca Final Arraijan Cab., Arraiján, cabecera, ha solicitado a este Despacho la adjudicación a título de **Compra y Venta**, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375 inscrita al Tomo 99 Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera con un **área** de 666.70 mts2. y Plano No.80101-111093, dentro de los siguientes linderos y **medidas**: NORTE: CAMINO O CALLE DE ASFALTO y mide: 18.48 mts. SUR: CAMINO DE TIERRA y mide: 26.066 mts. ESTE: CAMINO AL LLANO y mide: 26.58 mts. OESTE: OCUPADO POR LUIS GONZALEZ y mide: 32.643 mts. Para que dentro del **término** de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que **haya** lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No.22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente edicto, por tres (3) consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de **este** Despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. Fijese y **Publíquese**, Alcaldía Municipal. Secretaría General. L.201-249087.

REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE ARRAIJAN EDICTO No. 59-07. **Arraiján, 6 de agosto de 2007.** El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, HACE SABER: Que **MERCEDES PINZON DE VILLALAZ**, portador (a) de la cédula de identidad personal No.6-47-1992 con domicilio en Cerro Silvestre, ha solicitado a este Despacho la adjudicación a título de **Compra y Venta**, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375 inscrita al Tomo 99 Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA con un **área** de 387.00 mts2. y Plano No.80102-109193, dentro de los siguientes linderos y **medidas**: NORTE: Servidumbre y mide: 26.92 mts. SUR: Resto de la Finca 4375-T 99-F-142 y mide: 15.967 mts. ESTE: Calle sin nombre y mide: 14.50 mts. OESTE: Ocupado por Denis D. Cano y mide: 25.402 mts. Para que dentro del **término** de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No.22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente edicto, por tres (3) consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este Despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. Fijese y **Publíquese**, Alcalde Municipal. Secretaria General. L.201-249259.

**EDICTO No.159** DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA-SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LIDIA EMPERATRIZ MORALES DE CUREÑA Y ORLANDO ORLAN CUREÑA GONZALEZ**, panameños, mayores de edad, casada, unido con cédula de identidad personal No.8-524-757 y 7-96-509. En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de **venta** de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE PARITA**, de la Barriada VELARDE Corregimiento EL COCO, donde HAY UNA CASA distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: **RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 33.55 mts.** SUR: **RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 33.55 mts.** ESTE: **RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 11.445 mts.** OESTE: **CALLE PARITA CON: 11.445 mts.** AREA TOTAL DEL TERRENO TRESIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (383.98 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno **solicitado**, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda **oponerse** la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 04 de julio de dos mil siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. L.201-249257.





**EDICTO No.160** DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA-SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LIDIA EMPERATRIZ MORALES DE CUREÑA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en El Coco, Santa Librada, calle parita, casa No.3828, teléfono 244-5983, con cédula de identidad personal No.8-524-757. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL NANCE, de la Barriada EL NAZARENO Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: CALLE EL NANCE CON: 29.60 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.60 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 19.60 mts. OESTE: CALLE BERNAL CON: 19.60 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON DIECISEIS DECÍMETROS CUADRADOS (580.16 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 10 de julio de dos mil siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. L.201-249253.

**EDICTO No.162** DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA-SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ORLANDO ORLAN CUREÑA GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en la Bda. Sector No.6, calle Parita, casa No.2828, teléfono 244-5983, con cédula de identidad personal No.7-96-509. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ROSA, de la Barriada LAS LAJITAS Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40.00 mts. SUR: CALLE ROSA CON: 40.00 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts. OESTE: SERVIDUMBRE DE LA QUEBRADA CON: 30.00 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1,200.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 9 de julio de dos mil siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. L.201-249256.

**EDICTO No.166** DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA-SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CLEOTILDE BONILLA ZAMBRANO**, panameña, mayor de edad, soltera, empleada doméstica, con residencia en Vía Porras, San Francisco, con cédula de identidad personal No.8-209-2722. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ROSA, de la Barriada LAS LAJITAS Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: CALLE KENETH





CON: 36.44 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 37.49 mts. ESTE: CALLE ROSA CON: 20.40 mts. OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.427 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (754.08 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 26 de julio de dos mil siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. L.201-249254.

**EDICTO No.116** EL SUSCRITO ALCALDE DE DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO, HACE SABER: QUE HENRY ARAMIS SANDOVAL DEAGO: con cédula de identidad personal No.6-51-2559, unido, promotor, con residencia en el Corregimiento de Monagrillo. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro de área del Distrito de Chitré, con una superficie de 643.73 m2., y se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: CALLE NOVENA SUR: ANA MARIA DEAGO. ESTE: ALEJANDRO LOPEZ. OESTE: LUIS FELIPE BERROCAL. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la Ley. Sr. Eduardo Cerda Quintero, El Alcalde, Cecilia E. Rodríguez V., La Secretaria Judicial., Chitré, 23 de agosto de 2007. L.201-247357.

**EDICTO No.207** DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA-SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) CLAUDIA ELIZABETH AROSEMENA BARRIA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, con cédula de identidad personal No.8-729-2355. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CABUYA, de la Barriada LA HERRADURA Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: CALLE SAN CARLOS CON: 22.50 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.50 mts. ESTE: CALLE CABUYA CON: 25.23 mts. OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.25 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (557.54 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de agosto de dos mil siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. L.201-248351.

**EDICTO No.215** DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA-SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) ODERAY DEUEDIT SOSA MARISCAL, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Calle Q Este, con cédula de identidad personal No.8-450-630, en representación de sus menores hijos ALBERT GARCIA SOSA Y







HUMBERTO GARCIA SOSA. En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE O ESTE, de la Barriada BUENA VISTA, Corregimiento BARRIO COLON, donde HAY UNA CASA distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: CALLE O ESTE CON: 18.323 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.778 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 12.391 mts. OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.311 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DÉCIMOS CUADRADOS (248.93 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 23 de agosto de dos mil siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. L.201-249269.

REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 5, Panamá, Oeste EDICTO No.186-DRA-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) DALYS ARELIS GONZALEZ SANCHEZ Vecinos (as) de LA ALAMEDA corregimiento de BETHANIA del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No.8-236-1531 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-597-2005 del 05 de diciembre de 2005, según plano aprobado No.809-02-18434, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0Has.+3287.22M2 ubicado en la localidad de LA AGUSTINA Corregimiento de EL ESPINO, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: RAUL ERNESTO CORONADO. SUR: EVELIA CHERIGO Y DALYS ARELIS GONZALEZ SANCHEZ. ESTE: CALLE DE TOSCA DE 15 M2 A LAS UVAS Y A SAN CARLOS. OESTE: RAUL ERNESTO CORONADO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la corregiduría de EL ESPINO, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en CAPIRA a los 26 días del mes de julio de 2007. (fdo.) RAUSELA CAMPOS, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID, Funcionario Sustanciador. L.201-249252.

EDICTO No.41 LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA HACE SABER: Que el Contrato de Compraventa a Plazo No.13,533 se ha dictado la Resolución No.38 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) RAQUEL FLORES RODRIGUEZ, CED. 8-285-214, solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-15 L-11 ubicado en un lugar denominado CALLE AMALIA del barrio PARC. NUEVA EL CHORRO de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el expediente No.14,873 recibido en este Despacho el día 21 de marzo de 1995, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) RAQUEL FLORES RODRIGUEZ, CED. 8-285-214, el día 15 de mayo de 1995, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.25.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) RAQUEL FLORES RODRIGUEZ, CED. 8-285-214, las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) RAQUEL FLORES RODRIGUEZ, CED. 8-285-214 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No.13,533 teniendo hasta hoy 25 de julio de 2007 una morosidad de 10 años y 9 meses (129 mensuales). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera. RESUELVE:



RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No.13,533, celebrado por el señor (a) **RAQUEL FLORES RODRIGUEZ, CED. 8-285-214**, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedaran a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 27 de julio de dos mil siete. FDO. EL ALCALDE, FDO. DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, Hoy 31 de agosto de dos mil siete. IRISCELYS DIAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL. L.201-249270.

**EDICTO No.42** LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA HACE SABER: Que el Contrato de Compraventa a Plazo No.14,720 se ha dictado la Resolución No.39 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **MARIA EDISA FLORES GUERRA, CED. 4-155-532**, solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-15A L-2 y 3, ubicado en un lugar denominado SERVIDUMBRE del barrio PARC. NUEVA EL CHORRO de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el expediente No.16,182 recibido en este Despacho el día 22 de abril de 1997, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **MARIA EDISA FLORES GUERRA, CED. 4-155-532**, el día 20 de junio de 1997, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.35.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **MARIA EDISA FLORES GUERRA, CED. 4-155-532**, las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **MARIA EDISA FLORES GUERRA, CED. 4-155-532** no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No.16,182 teniendo hasta hoy 25 de julio de 2007 una morosidad de 5 años y 3 meses mensuales. Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No.14,720, celebrado por el señor (a) **MARIA EDISA FLORES GUERRA, CED. 4-155-532**, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedaran a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 27 de julio de dos mil siete. FDO. EL ALCALDE, FDO. DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, Hoy 31 de agosto de dos mil siete. IRISCELYS DIAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL. L.201-249271.

